

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 26 AGO. 2026

VISTO: la solicitud formulada por el señor Juan Pablo dos Santos, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado requiere acceder a la "Copia íntegra del expediente administrativo tramitado con motivo de la denuncia y/o actuaciones administrativas vinculadas a la funcionaria Alejandra Casablanca, cualquiera sea su denominación, número de expediente o sistema de gestión en que se encuentre. Copia íntegra del informe elaborado por el Servicio de Salud Ocupacional referido a mi persona, así como de todos los antecedentes, anexos, actuaciones, informes técnicos, entrevistas, registros y documentación que le sirvieron de fundamento. Copia íntegra del informe elaborado por la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) referido a mi persona, incluyendo todos los antecedentes, actuaciones, comunicaciones, informes técnicos, recomendaciones y documentación incorporada al expediente. Copia íntegra de todos los expedientes administrativos, actuaciones, investigaciones administrativas, denuncias, informes, actuaciones disciplinarias, intervenciones de comisiones, asesorías o cualquier otro antecedente administrativo en el que figure mi nombre o que refiera a mi persona, cualquiera sea el organismo, dependencia, unidad ejecutora o sistema de gestión documental en que se encuentren. Copia de todas las resoluciones, providencias, memorandos, correos electrónicos incorporados al expediente, informes jurídicos, informes técnicos, testimonios, declaraciones, actas, registros de entrevistas y demás documentación que integre los expedientes antes individualizados. Solicito que la información sea entregada en formato digital y fotocopia, incluyendo la totalidad de las actuaciones y anexos existentes. En caso de que parte de la documentación se encuentre en expedientes diferentes o vinculados, solicito expresamente que se remita también copia íntegra de dichos expedientes o, en su defecto, se indique su número, estado de tramitación y oficina donde se

encuentran. Asimismo, si alguna parte de la información fuera considerada reservada o confidencial, solicito que se dicte resolución fundada indicando la norma legal específica que justifique dicha clasificación y que, en todo caso, se entregue el resto de la documentación no alcanzada por dicha reserva”;

II) que el Servicio de Prevención y Salud Ocupacional de la Presidencia de la República, cursó una consulta a la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales;

III) que la referida Unidad se pronunció en Dictamen N° 5, de 11 de agosto de 2026, en cuyo marco la información se encuentra siendo revisada para su entrega al peticionante;

IV) que debido a la multiplicidad de personas involucradas y al volumen de la información contenida en las actuaciones solicitadas, el plazo inicial de 20 días hábiles resulta exiguo;

CONSIDERANDO: que procede disponer la prórroga por el máximo previsto en el inciso segundo del artículo 15 de la Ley N° 18.381;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020 y el Dictamen de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales N° 5, de 11 de agosto de 2026;

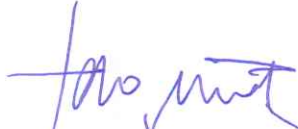
EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1°.- Prorrógase por veinte días hábiles el plazo dispuesto por el inciso primero del artículo 15 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, para dar respuesta al pedido formulado por el señor Juan Pablo dos Santos.

2°.- Hágase entrega al interesado del Dictamen de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales N° 5, de 11 de agosto de 2026 (folios 6 a 11).

3°.- Notifíquese, comuníquese, etc.


Dr. Jorge Díaz
Prosecretario de la
Presidencia de la República